



FECHA:	Julio 1º de 2020
---------------	------------------

RADICACIÓN	88001-4003-001-2012-00103-00
REFERENCIA	Ejecutivo Singular De Menor Cuantía
DEMANDANTE	Edificio Bahía Fragata Propiedad Horizontal
DEMANDADO	Inversiones Rodríguez Ramírez & CIA S en C.S y Sociedad de Activos Especiales SAS "SAE SAS"

INFORME

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza dentro del proceso ejecutivo de la referencia, que se encuentra vencido el término de traslado del recurso de reposición incoado por el mandatario judicial del extremo activo contra el numeral 2º del auto adiado 21 de octubre de 2019, término durante el cual, la parte contraria guardó silencio.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.

**ESTEFANIE CAMPILLO CASTIBLANCO
SECRETARIA**



San Andrés Islas, Primero (1º) de Julio de dos mil veinte (2020)

Referencia	Ejecutivo Singular De Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2019-00103-00
Demandante	Edificio Bahía Fragata Propiedad Horizontal
Demandado	Inversiones Rodríguez Ramírez & CIA S en C.S y Sociedad de Activos Especiales SAS "SAE SAS"
Auto Sustanciación No.	0230-20

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Juez que dictó la resolución impugnada la reconsidere y enmiende, si es del caso, el error en que ha incurrido, ya sea revocando la providencia o dictando en su lugar una nueva resolución ajustada a derecho.

Sentado lo anterior, una vez analizados los argumentos en los que se cimienta el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial del extremo activo contra la resolución segunda del auto que antecede, a través del cual se negó la solicitud de insistencia respecto de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 4 de febrero de 2019, advierte el Despacho que la inconformidad del censor con la decisión comentada radica en el hecho que, a su juicio, la negativa del Despacho, hace vana la medida cautelar de embargo decretada sobre los dineros que la sociedad ejecutada tenga depositados a cualquier título en las distintas entidades financieras, teniendo en cuenta que *"los bancos tienen por inembargables los dineros con las meras aseveraciones de los propios clientes"*, lo cual concluye de las respuestas emitidas por Bancolombia, Banco de Occidente, Davivienda, Banco Itaú, Banco Agrario y Colpatria, respecto de la orden de embargo.

En este estado, es pertinente reiterar que la decisión adoptada por este ente judicial en la providencia cuestionada se ciñó a que a este asunto no le es aplicable la excepción de inembargabilidad a que hace referencia el parágrafo del artículo 594 del C. G. del P., por la potísima razón de que los recursos objeto de la cautela decretada el 4 de febrero del año anterior no son inembargables, bajo ese entendido, ante la manifestación del destinatario de la orden de que dichos recursos ostentan la calidad de inembargables, no resulta procedente insistir en la medida de embargo.

Así las cosas, es claro que la decisión impugnada, lejos de ser contraria a nuestro ordenamiento jurídico, se ajusta a las directrices sentadas en el artículo 594, parágrafo del C. G. P., razón por la cual, sin hacer mayores elucubraciones, el Despacho se abstendrá de reponer la misma, en el entendido de que se ajusta a derecho.

Discurrido lo anterior, en relación con la pretensión subsidiaria, encaminada a que el Despacho tome las determinaciones que procedan, para que la medida cautelar que viene comentada sea cumplida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, numeral 1º y 43, numeral 4º, se ordenará oficiar a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. a fin de que en el término improrrogable de 10 días, informe al Despacho cuáles son las cuentas en las que manejan recursos propios y cuáles corresponden al FRISCO a fin de determinar la naturaleza jurídica de los recursos que allí manejan, **so pena de incurrir en multa de hasta 10 SMLMV.**



RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el numeral 2º del proveído No. 0186-19 de fecha 21 de octubre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la Sociedad de Activos Especiales a fin de que en el término improrrogable de 10 días, certifique con destino al presente proceso, informe al Despacho cuáles son las cuentas en las que manejan recursos propios y cuáles corresponden al al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, so pena de incurrir en multa de hasta 10SMLMV.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**